



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, enero veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 631304003001-2020-00149-00

Auto de Sustanciación: 02.10.20.115.270.30.0045

Vista la respuesta de la apoderada de Systemgroup S.A.S. (nro. 85 exp) y para dar trámite a la solicitud de cesión (nro. 80 exp) se le **REQUIERE** para que aporte el Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración de Pago y Contratos Accesorios del Patrimonio autónomo FC – Adamantine NPL, celebrado mediante documento privado el 10 de noviembre de 2021, conforme lo determina el artículo 85 inciso 2 del C.G.P.

De otra parte, con relación a la notificación de que trata el art. 1960 del C. Civil Colombiano, es claro ella no es requisito para tramitar la solicitud de cesión y que no procede aportar tal documentación para ello (nro. 80 exp.).

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:  
Hernan Carvajal Gallego  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6599fcb764e2b776d221c0946b5d581b0b3362b7ec22274345437d68ea6a4783**

Documento generado en 27/01/2023 04:13:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>